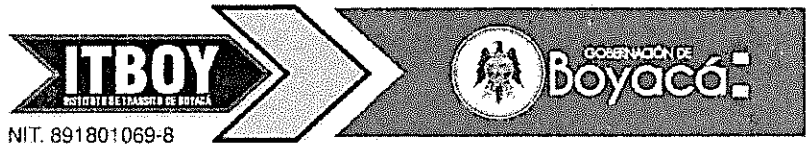


“ Creer en Boyacá
es crear Cultura Vial ”



Al contestar cite:
Radicado No 201901010065361
Fecha de radicación 05-08-2019



Señor
VIRGILIO GONZALEZ GUTIERREZ
Vereda Vijagual – Finca Casa Vieja
Gambita Santander

**Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 142 DE
FECHA 21 DE JUNIO DE 2019**


De forma respetuosa me permito notificarlo por aviso, del contenido de **Resolución 142 de fecha 21 de junio de 2019** referente a la orden de comparendo No. 99999999000002389764 de fecha 16/02/2016, dentro del proceso contravencional adelantado en su contra. Contra la presente resolución NO PROCEDE recurso alguno, teniendo en cuenta el inciso final del artículo 95 que versa sobre la oportunidad y el artículo 87 que refiere a la firmeza de los actos administrativos de la ley 1437 de 2011 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).


Es pertinente poner en su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del C.P.A.C.A, el presente **AVISO** es procedente por cuanto no fue posible adelantar la Notificación Personal y se **ADVIERTE**, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

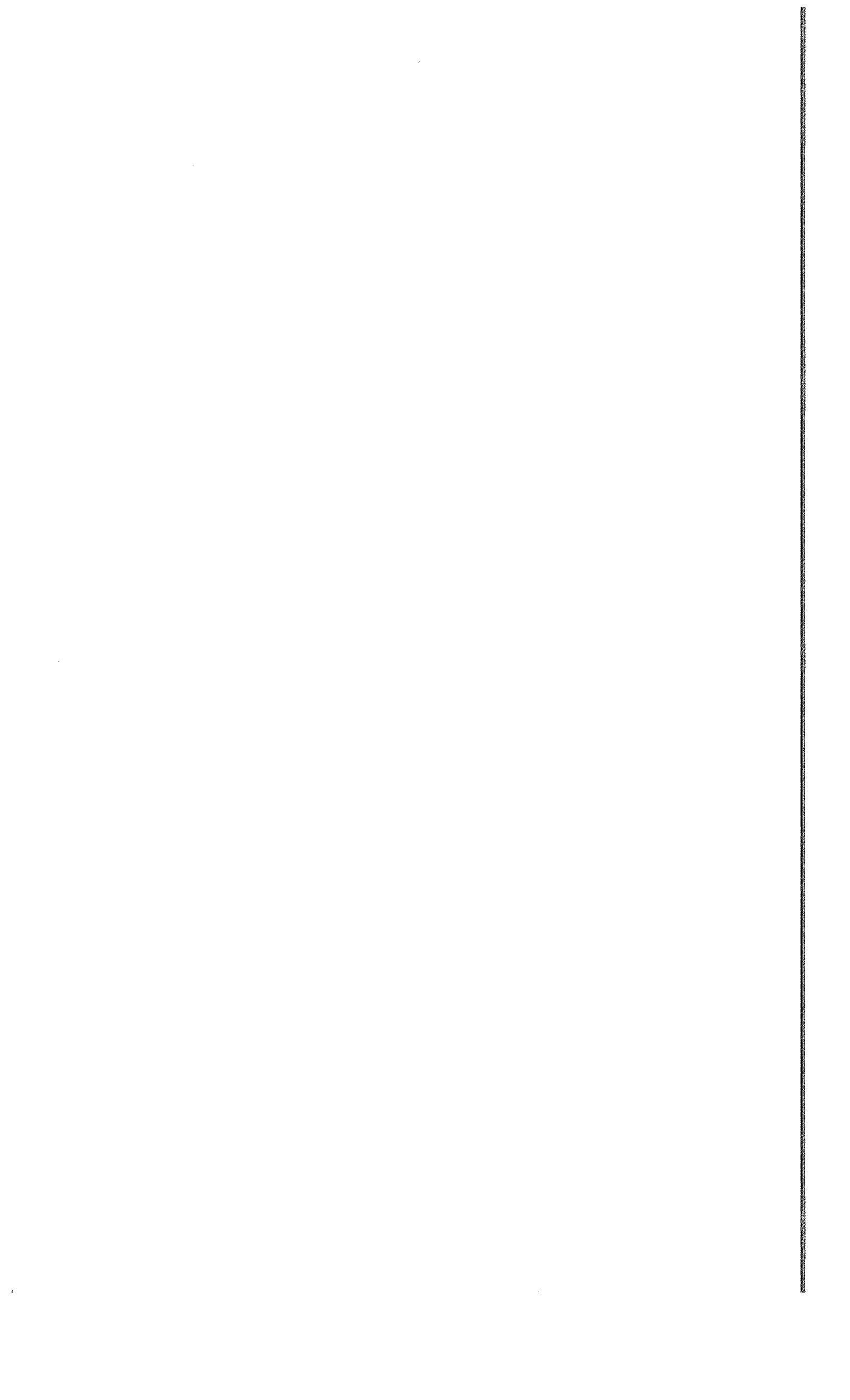
Finalmente, se le indica que se anexa al presente documento copia íntegra de la **Resolución** de referencia, según lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

FROILAN CAMPOS MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica delegada Cobro Coactivo


Revisor: Froylan Campos Martínez
Coordinador Oficina Cobro Coactivo


Proyecto: Laura Milena Galvis Rodríguez
Judicante Oficina Cobro Coactivo



**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACCTOR: VIRGILIO GONZALES GUTIERREZ**

RESOLUCIÓN No. 142 del 21 JUN 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

El Gerente General del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, artículos 93 y siguientes del CPACA; teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el señor VIRGILIO GONZALEZ GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1005344210 expedida en Gambita Santander, mediante escrito radicación interna No 2019-0999-000384-2 presenta **recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución No R115469-174 de fecha 27 de mayo de 2016**, que ordeno librar en su contra mandamiento de pago por la suma de **setecientos once mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$711.455.)**, acto que fue notificado el día 21 de enero de 2019 por la inspección de policía de Gambita.

Argumentos del peticionario:

En conclusión cuestiona la aplicación al debido proceso de qué trata el artículo 29 constitucional en el proceso contravencional de tránsito, el cual está conformado por cuatro etapas las cuales deben agotarse en su oportunidad y totalidad, en ella no se advierte las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos, ni en que vehículo ocurrió la infracción, de que placas, de qué color, que el implicado es una persona dedicada exclusivamente al campo, de escasos recursos, no conoce la ciudad de Tunja, a la fecha no ha sido poseedor, ni propietario de vehículo automotor, ni de motocicleta, tampoco se especifica la fecha en que ocurrió la infracción, que el código de tránsito establece la oportunidad para que el inculpado se presente ante el funcionario público para realizar el procedimiento y para controvertir las pruebas y se deben decretar las pruebas conducentes para ilustrar las circunstancias de tiempo modo y lugar, que este proceso es especial y finalmente es un híbrido entre varios ordenamientos normativos para suplir vacíos normativos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el día 16 de febrero de 2016 a la hora de las 10 y 30 a.m. al señor VIRGILIO GONZALEZ GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1005344210, le fue impuesto la orden de comparendo No 99999999000002389764 cuando conducía sin haber obtenido Licencia de

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACITOR: VIRGILIO GONZALES GUTIERREZ**

Conducción el vehículo tipo motocicleta de placas BDC 96 de servicio particular de propiedad de la ciudadana Candelaria Herrera Martínez, con cedula de ciudadanía 51722189 comparendo impuesto por la infracción D 01 en el kilómetro 24+800 metros del municipio de San José de Pare, vereda San Isidro bajo, comparendo que contiene la firma del implicado.

La conducta elevada mediante orden de comparendo Nacional No 99999999000002389764 fue resuelta en primera instancia por la Profesional Universitario del Punto de Atención de Transito No 05 con sede en el municipio de Moniquirá, en contra del implicado señor Virgilio González Gutiérrez mediante Resolución No R115469-7141 de mayo 27 de 2016 declarando contraventor de las normas de tránsito al encontrarse incurso en la infracción D. 01. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente, en consecuencia imposición de multa por valor de \$ 689.455.

Frente a los alegatos del implicado es necesario, colocarlos en contexto y señalar que la notificación que se efectuó el día 21 de enero de 2019 por intermedio de la inspección de policía de Gambita es de la resolución 42789 del 11 de diciembre de 2018 conocida como **mandamiento de pago** por valor a esa fecha de \$ **711.455 m/cte.**, luego la resolución que señala el implicado en su escrito(R115469-714) es la resolución sanción del proceso contravencional de tránsito, proceso en la que el implicado estuvo **ausente**; la resolución invocada por el peticionario en este caso sirvió como **título ejecutivo** que da origen al proceso de cobro coactivo, razón por la cual no se señala ninguna de las circunstancias alegadas por el implicado, aclaración que se hace necesario como lo veremos más adelante.

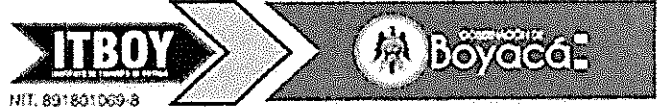
Con lo expuesto ya se podría resolver de fondo el recurso presentado, no obstante en nuestro ejercicio de **promover la difusión y el conocimiento** de las disposiciones contenidas en la Ley 769 de 2002, damos respuesta legal, de fondo y cronológicamente a las observaciones del implicado, así:

Debemos partir de la orden de comparendo, la cual por definición legal del artículo 2º de la ley 769 de 2002 es una **citación** para que el implicado se presentara dentro del término perentorio de cinco (5) días ante el Organismo de Tránsito de Moniquirá, es decir que la responsabilidad en asistir y ejercer sus derecho a la defensa en el proceso contravencional de Transito es una facultad discrecional del ciudadano, no obstante es de advertir que el despacho instructor del proceso realizo el ejercicio que le corresponde, al punto que se hace necesario resaltar que la Corte Constitucional en Sentencia T-616-06 sobre el particular señalo "Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el

21 JUN 2019

Creer en Boyacá
es crear Cultura Vial

142



**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACCTOR: VIRGILIO GONZALES GUTIERREZ**

Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal."161

En segundo lugar prevé el numeral 3º del artículo 205 del decreto nacional 019 de 2012 que si el inculpadado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, en el caso en concreto el implicado por circunstancias que desconocemos no se presentó al despacho para hacer valer sus derechos, por tanto en esta instancia es inútil alegar en su favor su propia decisión o descuido, dado que la previsión legal señala que si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

El artículo 205 del decreto nacional 019 de 2012 en concordancia con el artículo 139 de la Ley 769 de 2002 señala que las notificaciones de la providencia se efectúa en estrados, con eso significa que no hay violación al debido proceso de qué trata el artículo 29 constitucional y por eso en esta instancia no es dable resolver el recurso de apelación por presentarse extemporáneamente, recurso con el cual el implicado busca se revoque la resolución No R115469-7141 de mayo 27 de 2016 por la cual se resuelve en primera instancia la contravención de tránsito, pues el recurso de apelación solo puede interponerse y sustentarse en la propia audiencia en que se pronuncia la decisión- artículo 142 de la ley 769 de 2002.

También se tiene otra razón y es que el ITBOY en aplicación al principio de publicidad registro en la base de datos del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, el comparendo, la sanción y la apertura del proceso de cobro coactivo, es decir, estos registros contienen la información básica del infractor, de la infracción, del comparendo, fecha, resolución sanción, información que es oponible ante terceros al tratarse de un registro público parametrizado y autorizado por el Estado.

Es decir que desde el punto de vista de la Ley 769 de 2002 como norma especial, no hay deficiencia admisible en la decisión administrativa, ni en la notificación, por otra parte conocedor de la infracción, es de suponer que el Estado por intermedio de la oficina de cobro coactivo tiene el deber legal de buscar recaudar el pago de la multa pecuniaria impuesta por ser declarado

Gerencia
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja
<http://www.itboy.gov.co>
E-mail: gerencia1@itboy.gov.co
Tel: 7450909 Ext. 101

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO
INFRACTOR: VIRGILIO GONZALES GUTIERREZ**

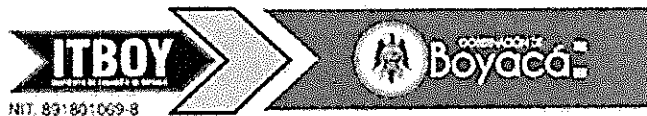
contraventor dentro del proceso contravencional de tránsito, hecho que tampoco debe desconocer pues en el comparendo se registra su firma y la dirección del implicado -vereda Vijagua del Municipio de Gambita-, destino al que conforme a la evidencia le fue enviada las comunicaciones y que por aspectos de cobertura de las empresas de mensajería a sectores rurales no llega la correspondencia, pero se suple con la notificación que efectuó la Inspección de Policía de Gambita en condición de servidor público.

El implicado señala que no se indica o no se señalan las placas del vehículo, al respecto el despacho precisa que tanto en la orden de comparendo como en la decisión contenida en la resolución sanción si esta consignada la identificación de la placa de la motocicleta (BDC 96 de servicio particular) con lo cual ya identifica el vehículo dado que la ley 769 de 2002 define la placa como "documento público con validez en todo el territorio nacional, el cual identifica externa y privativamente un vehículo"

Otro de los argumentos se refiere a que es una persona dedicada exclusivamente al campo, de escasos recursos, no conoce la ciudad de Tunja, que a la fecha no ha sido poseedor, ni propietario de vehículo automotor, ni de motocicleta, al respecto el despacho informa que ninguno de esos planteamientos se constituyen en causales eximentes de responsabilidad, que cuando una persona se convierte en conductor de vehículos automotores, adquiere unos derechos, unas obligaciones y unos deberes, entre ellos el de obtener y portar licencia de conducción, su omisión constituye una infracción que tiene prevista una sanción económica a cargo del infractor, la norma no prevé para efectos de sanción que el vehículo sea de su propiedad o no, que la **ciudad de Tunja** es la sede administrativa del Instituto de Tránsito de Boyacá lugar al que llegan todas las decisiones sancionatorias por infracciones de tránsito ocurridas en nuestra jurisdicción sin cancelar, para que se abra proceso de cobro y se busque por los medios legales recaudar la multa adeudada.

Para finalizar es importante señalar que el día 11 de diciembre de 2018 se libró mandamiento de pago en su contra y con resolución 154469 – 2019 del mismo día 11 de diciembre de 2018 se ordenó la investigación y embargo de bienes, resoluciones que no contienen la información sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar y placas y color del automotor, dado que ya no se habla de proceso contravencional de tránsito y la única referencia es la resolución No R115469-7141 de mayo 27 de 2016 que se constituye en el **titulo ejecutivo** que da lugar o inicio al proceso de cobro coactivo el cual está vigente dado que el artículo 140 y 159 de la ley 769 de 2002 señala que los organismos de tránsito estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro de multas, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y **se interrumpirá con la presentación de la demanda**, en el caso en concreto la orden de

“Crear en Boyacá
una cultura Vial”
2.1 JUN 2019



142

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACOR: VIRGILIO GONZALES GUTIERREZ**

comparendo fue impuesta el día **16 de febrero de 2016** y el auto de mandamiento de pago se libró o emitió el día **11 de diciembre de 2018** y la notificación se surtió el día **21 de enero de 2019**, es decir dentro del término legal, (antes de cumplirse 3 tres años de ocurrido el hecho) razón legal por la cual **no** se presentó el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción, por tanto la decisión está en firme y debidamente ejecutoriada.

El artículo 817 del E.T modificado por el artículo 53 de la ley 1739 de 2014. Señala, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha que se hicieron legalmente exigibles, que la prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor. En el caso en concreto el proceso de cobro continuara vigente hasta el día 20 de enero de 2024, durante este tiempo el implicado no podrá efectuar ningún trámite de competencia de los organismos de tránsito a menos que este a paz y salvo el infractor en cualquier calidad. (Artículo 10 ley 769 de 2002.

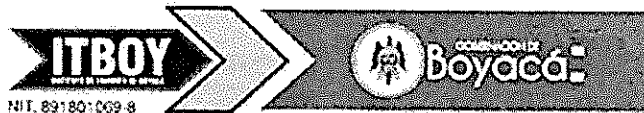
Ha de entenderse en lo legal que la resolución No R115469-7141 de mayo 27 de 2016 que declarando contraventor de las normas de tránsito al implicado señor VIRGILIO GONZALEZ GUTIERREZ al encontrarlo incurso en la infracción D. 01. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente, y en consecuencia le impuso una multa por valor de \$689.455, está en firme y debidamente ejecutoriada la resolución, es decir contra ella no procede recurso alguno, dado que las notificaciones de la providencia que se emitan en el proceso contravencional de tránsito se efectúa en estrados, y que si bien es cierto que contra la decisión que pone fin al proceso contravencional en primera instancia procede el recurso de apelación, este solo puede interponerse y sustentarse en la propia audiencia en que se pronuncia la decisión- artículo 142 de la ley 769 de 2002; En cuanto al recurso de reposición corre la misma suerte de la apelación por presentación extemporánea, es decir en firme por que no se interpuso recurso alguno en su oportunidad.

Al margen de la discusión legal y para mitigar los problemas económicos de algunos infractores se emitió la ordenaba 002 del 19 de febrero 2019 que concede descuento en los **intereses causados** del 70% hasta el 30 de junio de 2009 y del 50 % hasta el 31 de octubre de 2019, en caso que el infractor no cuente con los recursos económicos para pagar de contado la totalidad de la obligación, puede suscribir en la ciudad de Tunja, carrera 1ª No 52-43 acuerdo de pagos para evitar un posible embargo y evitar el pago de intereses moratorios y el pago de costas procesales.

Que el infractor se encuentra reportado oportunamente en el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito SIMIT y en la actualidad (19-06-2019 fecha de consulta) la deuda

Gerencia
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja
<http://www.itboy.gov.co>
E-mail: gerencia1@itboy.gov.co
Tel: 7450909 Ext. 101

2.1 JUN 2019 par en Boyacá
es crear Cultura Vial”



142

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACCTOR: VIRGILIO GONZALES GUTIERREZ**

asciende a un valor de \$ 885.927, publicación que desde un principio se hizo oponible a terceros.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar el recurso de apelación presentado el día 30 de enero de 2019, por el señor Virgilio González Gutiérrez portador de la cédula de ciudadanía N°1005344210, interpuesto contra la resolución de primera instancia R115469-7141 de mayo 27 de 2016, mediante la cual se le impuso una multa por valor de \$689.455, por haber sido presentado y sustentado fuera del plazo legal previsto en el artículo 142 de la Ley 769 de 2002 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO. Negar el de archivo del proceso de cobro coactivo 58144 de conformidad con lo expuesto en la aparte motiva de esta providencia y en consecuencia remítase copia de esta decisión a la oficina de Cobro Coactivo para los trámites de su competencia.

TERCERO. Notificar personalmente la presente Resolución al señor Virgilio González Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1005344210 de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. La presente actuación no revive términos.

QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Tunja, a los

2.1 JUN 2019

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILLIAM DANIEL SILVA SOLANO
GERENTE GENERAL**

Revisa: Froilán Campos
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecta: JGG.
Profesional Universitario

Gerencia
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja
<http://www.itboy.gov.co>
E-mail: gerencia1@itboy.gov.co
Tel: 7450909 Ext. 101



Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
 Lic. Merc. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CREDITO 174001742774

CUFE

COLVARES SAS Nit 600 186 386-4
 Principal Calle 13 # 84 - 50 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX (11) 230666
 www.colvares.com.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Somos Automotrices Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 12/07/2019 14:40		ORIGEN: TUNJA	DESTINO: GAMBITA-SANTANDER	REG. DESTINO: TUNJA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 2 #72-43 KILOMETRO 3 CARRET ANTIGUA VIA A		UNIDADES	Desconocido	No 31	1 2
TEL 7450909	BOYACA TUNJA	1	Rechazado	No 34	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	PESO (gramos)	No Responde	No 35	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	1000	No Reclamado	No 36	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	PESO VOL	Dr. errada	No 37	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	1	Otros (flee Operatividad)	No 38	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	PESO A COBRAR (g)		No 39	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	1		No 40	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	VALOR DECLARADO	Fecha de devolución al remitente		
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	10000			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	VAL SERV ME	Observaciones en la entrega:		
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	0			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	FLETE VARIABLE			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	0			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	OTROS			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	0			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	TOTAL FLETE	Fecha estimada de entrega: 23/07/2019		
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	0			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	CARTAPORTE NO			



Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
 Lic. Merc. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CREDITO 174001742774

CUFE

COLVARES SAS Nit 600 186 386-4
 Principal Calle 13 # 84 - 50 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX (11) 230666
 www.colvares.com.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Somos Automotrices Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 12/07/2019 14:40		ORIGEN: TUNJA	DESTINO: GAMBITA-SANTANDER	REG. DESTINO: TUNJA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 2 #72-43 KILOMETRO 3 CARRET ANTIGUA VIA A		UNIDADES	Desconocido	No 31	1 2
TEL 7450909	BOYACA TUNJA	1	Rechazado	No 34	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	PESO (gramos)	No Responde	No 35	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	1000	No Reclamado	No 36	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	PESO VOL	Dr. errada	No 37	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	1	Otros (flee Operatividad)	No 38	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	PESO A COBRAR (g)	Fecha de devolución al remitente		
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	1			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	VALOR DECLARADO	Observaciones en la entrega:		
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	10000			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	VAL SERV ME			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	0			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	FLETE VARIABLE			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	0			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	OTROS			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	0			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	TOTAL FLETE	Fecha estimada de entrega: 23/07/2019		
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	0			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	CARTAPORTE NO			



Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
 Lic. Merc. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CREDITO 174001742774

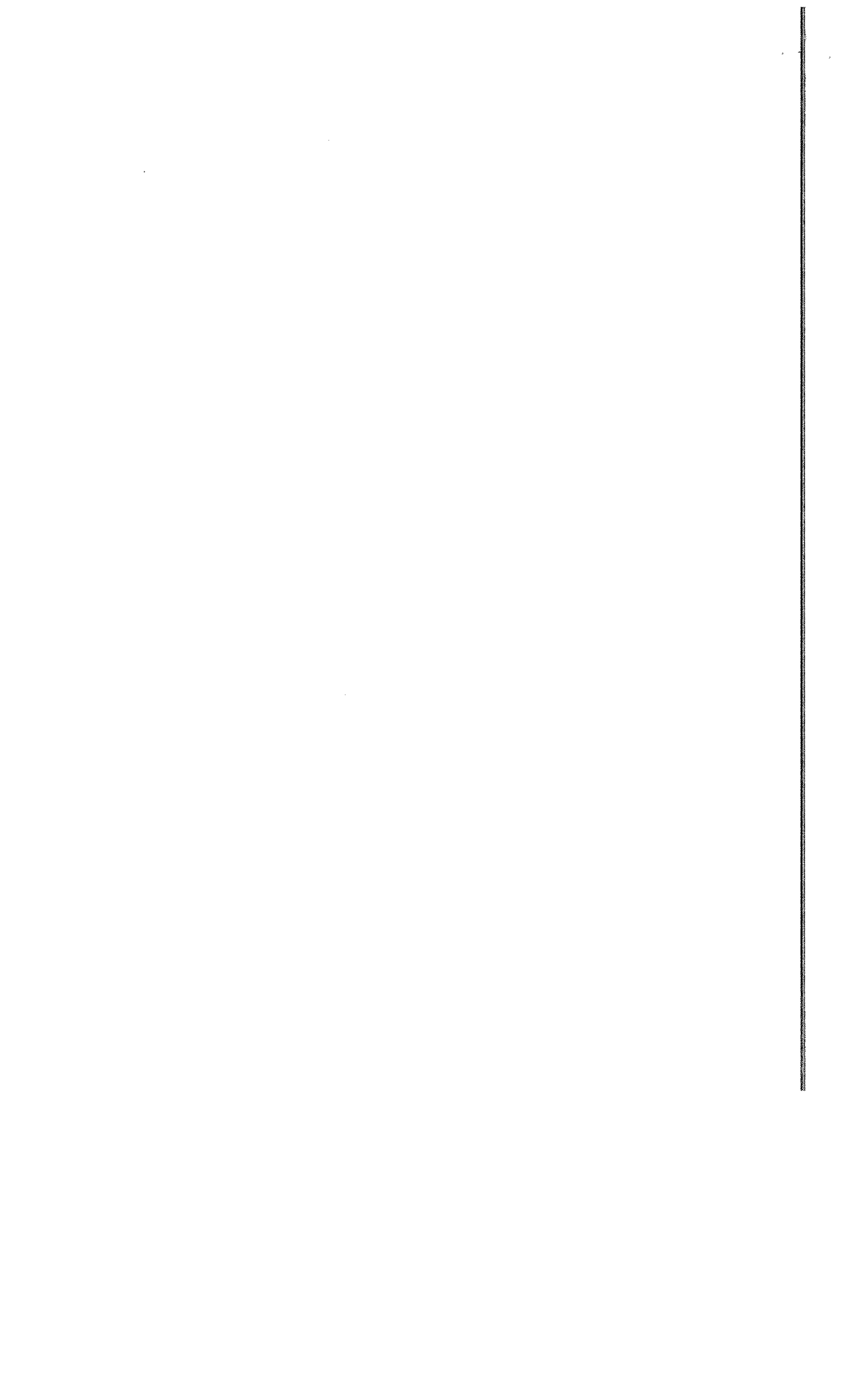
CUFE

COLVARES SAS Nit 600 186 386-4
 Principal Calle 13 # 84 - 50 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX (11) 230666
 www.colvares.com.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Somos Automotrices Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 12/07/2019 14:40		ORIGEN: TUNJA	DESTINO: GAMBITA-SANTANDER	REG. DESTINO: TUNJA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 2 #72-43 KILOMETRO 3 CARRET ANTIGUA VIA A		UNIDADES	Desconocido	No 31	1 2
TEL 7450909	BOYACA TUNJA	1	Rechazado	No 34	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	PESO (gramos)	No Responde	No 35	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	1000	No Reclamado	No 36	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	PESO VOL	Dr. errada	No 37	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	1	Otros (flee Operatividad)	No 38	1 2
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	PESO A COBRAR (g)	Fecha de devolución al remitente		
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	1			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	VALOR DECLARADO	Observaciones en la entrega:		
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	10000			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	VAL SERV ME			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	0			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	FLETE VARIABLE			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	0			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	OTROS			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	0			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	TOTAL FLETE	Fecha estimada de entrega: 23/07/2019		
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	0			
BOYACA TUNJA	BOYACA TUNJA	CARTAPORTE NO			



Al contestar cite:
Radicado No 201901010061571
Fecha de radicación 12-07-2019



Señor
VIRGILIO GONZALEZ GUTIERREZ
Vereda Vijagual – Finca Casa Vieja
Gambita, Santander

Ref. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los 10 días siguientes al recibo de esta citación a las instalaciones del Instituto de Tránsito de Boyacá, ubicado en la carrera 2 No. 73-43 de la ciudad de Tunja, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la **Resolución 142 de fecha 21 de junio de 2019**, referente a la orden de comparendo No. 99999999000002386764 de fecha 16/02/2016 dentro del proceso **contravencional adelantado en su contra**.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a notificar el Acto Administrativo, por Aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo

Cordialmente,



FROILAN CAMPOS MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica delegada Cobro Coactivo


Proyecto: Laura Milena Galvis Rodríguez
Judicante Oficina Cobro Coactivo

